TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador
Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad. No. 68-679-3103-002-2020-00082-01

Previamente a resolver el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona, para conocer del recurso de apelación incoado por la entidad accionada -Vivienda Industrializada de Santander S.A.S.- contra la sentencia 26 de agosto de 2021 dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil al interior de la **acción popular** de la referencia, por Secretaría de la Sala, devuélvase la misma a aquel despacho, para que, las causales de impedimento incoadas se adecuen a las previstas en el art. 141 del C.G.P., dado que, acorde con el art. 37 de la ley 472 de 1998 "El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil".

Amén de lo anterior, el art. 130 del C.P.C.A. dispone, que, "Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos

señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil…”, todo lo anterior, tal y como en efecto en este tipo de situaciones -impedimentos en acciones populares-, así lo ha tramitado el Consejo de Estado[1].

NOTIFÍQUESE

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ[2]

Magistrados

[1] Auto del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). C.P. Dr. José Roberto Sáchica Mendez. Rad. No 25000-23-41-000-2016-00087-01(AP) A.

[2] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.